

CONSTANCIA se deja en el sentido, que por cumulo de trabajo no se había sustanciado, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez

De otro lado, debe tenerse en cuenta que le presente proceso hubo una confusión en la radicación, en razón a que en este despacho se tramita otro proceso con el mismo radico de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES el cual fue admitido con auto del 8 de junio 2021

Cabe resaltar, que solo hasta el día de ayer 2 de septiembre en horas de la tarde, se realizó la migración de procesos del Juzgado tercero de Familia al Juzgado primero de Familia en la plataforma SIGLO XXI

Armenia Q., 3 de septiembre de 2021.

NATALIA ARCO HURTADO  
OFICIAL MAYOR

Interlocutorio No.  
PROCESO:  
RADICADO: No. 00032021-00070-00

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Armenia, Q., tres de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede y verificado el rechazo de la demanda dentro del proceso de la referencia, que hiciera el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, por presuntamente no ser los competentes, tenemos que los argumentos allí expuestos, no son de recibo para este Despacho Judicial, toda vez que para la suscrita el competente para conocer sobre el presente proceso, radica precisamente en dicha célula judicial por ser un proceso que le correspondió conocer por reparto.

Refiere el precitado Juzgado que como quiera que, en esta Dependencia Judicial, se tramita el proceso CON RADICADO 2021-00010-00 de SUCESION DE MAYOR CUANTIA del causante JOSE PLUTARCO YEPES GOMEZ, se debe conocer también del proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES propuesto por la señora ERICA LICETH CASTRO MENDIENTA, por presentarse el fenómeno jurídico denominado FUERO DE ATRACCION contemplado en el art. 23 del C.G.P.

Al respecto ha de tenerse en cuenta que lo dispuesto en la anterior norma relacionada indica en su inciso primero que *“Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad*

*y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los **procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes**, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, **el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes**". (negrillas del despacho),*

como se evidencia, dicha estipulación se aplicaría al caso solo en temas de procesos liquidatarios que versen sobre de la sociedad conyugal o patrimonial y el proceso que aquí nos convoca es meramente declarativo, pues la señora CASTRO MEDINA pretende que se le reconozca un derecho, por ser presuntamente la compañera permanente del causante JOSE PLUTARCO YEPES GOMEZ, y hasta tanto no se le declare o establezca dicho derecho no cuenta con legitimación en la causa para participar en la sucesión que se tramita en el despacho.

Como consecuencia de lo anterior, se propondrá el conflicto de competencia negativo, para que el mismo sea dirimido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad. Debiendo ser comunicado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Armenia (Q.).

#### RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES propuesto por la señora ERICA LICETH CASTRO MENDIENTA, remitida por parte del Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROPONER el conflicto de competencia negativo, entre esta célula judicial y el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia (Q.), para que este sea dirimido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral de esta ciudad.

TERCERO: TENGASE en cuenta el informe secretarial que antecede

CUARTO: COMUNICAR lo pertinente al Juzgado Tercero de Familia de Armenia (Q.).

QUINTO: REMITIR las diligencias a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia (Q.) Sala Civil Familia Laboral para que dirima el conflicto.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
Juez.

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 06/09/2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA